

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 128					Fecha: 22/10/2021	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 1998 01134	Verbal Sumario	MARIA ELSA AMAYA CASTIBLANCO	GILBERTO PEREZ MURCIA	Auto que ordena entregar depósitos	21/10/2021	
11001 31 10 005 2018 00436	Verbal Mayor y Menor Cuantía	AURA ALICIA GARCIA DE RUIZ	CARLOS FEDERICO RUIZ	Auto que designa auxiliar REQUIERE DEMANDADA	21/10/2021	
11001 31 10 005 2019 00813	Ordinario	JHONNATAN FERNEY HERNANDEZ PEÑA	JAIME ORLANDO HERNANDEZ FORERO	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 10 de febrero de 2022,	21/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00133	Ordinario	CARLOS EDUARDO FERRUCHO FERRUCHO	INGRID YANETH ESTUPIÑAN	Auto que admite demanda EMPLAZAR DEMANDADA. RECONOCE APODERADO	21/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00368	Ordinario	MARTHA CECILIA MENDOZA CORRALES	ROSA ELISA AREVALO ROBAYO	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 9 de febrero de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p.,	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00131	Ejecutivo - Minima Cuantía	HEIDY EDNA RODRIGUEZ ANGARITA	JOHN ALEJANDRO RINCON VARGAS	Auto de citación otras audiencias Se convoca a audiencia virtual para la hora de las 11:00 a.m. de 14 de febrero de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00141	Especiales	LAURA ALEJANDRA RINCON GUALTEROS	MISAEAL SANCHEZ CANDIA	Auto que fija fecha prueba ADN Se ordena la práctica de la prueba decretada en auto anterior, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m. de 10 de noviembre de 2021. Elaborar FUS	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00175	Ejecutivo - Minima Cuantía	NATALY LOPEZ MEDINA	PEDRO JULIO CAMARGO CALDERON	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00225	Ejecutivo - Minima Cuantía	ERNA YULIER CAPERA YARA	ADELMO NEVA SABOGAL	Auto que ordena oficiar Al pagador de Serviconfort Ltda., para que a más tardar en cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación, informa de manera, clara, específica y detallada sobre el cumplimiento dado al oficio 1504	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00272	Verbal Mayor y Menor Cuantía	WULMAN YUSETH OLAYA SARMIENTO	ALBINA PATRICIA ACOSTA SANABRIA	Auto que ordena cumplir requisitos previos Alléguese las constancias y sus soportes de su citación efectiva, con miramiento en lo dispuesto en el artículo 291 del c.g.p.	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00326	Ordinario	FRANCI ROCIO URBANO CRUZ	HERNAN AMAYA ALONSO	Auto que ordena correr traslado EXCEPCIONES DE MERITO. RECONOCE APODERADA	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00326	Ordinario	FRANCI ROCIO URBANO CRUZ	HERNAN AMAYA ALONSO	Auto que decreta medidas cautelares	21/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00350	Liquidación Sucesoral	CLARA ELENA ROZO MARTINEZ (CAUSANTE)	SOCRATES GOERGES PASHALIDES KALIDES (CAUSANTE)	Auto que ordena oficiar REQUIERE APODERADOS	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00351	Verbal Sumario	ROBERTO GOMEZ MELO	MARIA PAULINA DANGOND CASTRO	Auto que resuelve solicitud TENER EN CUENTA NUEVA DIRECCION DE LA DEMANDADA. ELABORAR DESPACHO COMISORIO A BARRANQUILLA	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00376	Verbal Mayor y Menor Cuantía	HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA	HELENA VARGAS OSTOS	Auto de citación otras audiencias Se convoca a audiencia virtual para la hora de las 9:00 a.m. de 15 de marzo de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p.	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00401	Ordinario	BLANCA LILIANA LARA QUINTANA	HER. WILLIAM FONSECA PEREZ	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00426	Especiales	DIEGO HERNAN MORA PUENTES	-----	Auto de citación otras audiencias Fija fecha posesión curadora para la hora de las 10:00 a.m. de 26 de noviembre de 2021	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00431	Especiales	ALBA LILIANA ABRIL DAZA	-----	Auto de citación otras audiencias Se le cita a la hora de las 10:30 a.m. de 26 de noviembre de 2021. Posesión Curador	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00455	Liquidación Sucesoral	JOSE PEDRO IGNACIO VARGAS CASTRO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir A los apoderados judiciales de las herederas reconocidas en esta causa mortuoria, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º del auto de 22 de julio de 2021.	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00481	Jurisdicción Voluntaria	LEONEL SANTAMARIA PASTRANA	-----	Auto de citación otras audiencias Se cita a audiencia virtual a la hora de las 9:00 a.m. de 14 de febrero de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 579 del c.g.p.	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00498	Verbal Sumario	KAREN ESTEFANIA RIVERA VALENCIA	RAMON ANTONIO RONDON	Auto que ordena requerir A la apoderada del demandado para que allegue el respectivo memorial de poder que le fue otorgado por el señor Ramón Antonio Rondón.	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00516	Verbal Sumario	MIGUEL ANGEL CASAS ACOSTA	LEONARDO CASAS HENAO	Auto de citación otras audiencias Se convoca audiencia virtual a la hora de las 9:00 a.m. de 1º de marzo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p.,	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00621	Jurisdicción Voluntaria	HELEN MARIA PEREZ MIDEROS	-----	Auto que admite demanda Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 10 de marzo de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 579 del c.g.p.. Notificar Ministerio Público	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00626	Verbal Sumario	ADRIANA LACOUTURE PARODI	JUAN DIEGO ROBAYO SUAREZ	Auto que admite demanda DECRETA MEDIDAS. RECONOCE APODERADA	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00648	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ELIZABETH ROJAS LEON	JAIRO ENRIQUE CAMACHO SOTO	Auto que inadmite y ordena subsanar	21/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00657	Ordinario	SOR ANDREA LONDOÑO LOPEZ	SALVADOR PINEDA PINEDA	Auto que inadmite y ordena subsanar	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00658	Especiales	LUZ DARY RUNZA LARGO	HUGO ALCIDES MURCIA RAMIREZ	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA ALEGAR DE CONCLUSION	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00659	Verbal Mayor y Menor Cuantía	RAQUEL TORRES POLO	ALBERTO VILLA PINEDA	Auto que inadmite y ordena subsanar	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00660	Ordinario	MANUEL OMAR LOPEZ CABALLERO	HILDA PATRICIA TORRES BARRERA	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00661	Ejecutivo - Minima Cuantía	DIANA CATALINA CORTES CAMACHO	ANDRES MAURICIO LEON QUEVEDO	Auto que niega mandamiento de pago	21/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00662	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANGELICA DEL PILAR OSTOS RIAÑO	JAIRO HUMBERTO CUBILLOS VERDUGO	Auto que inadmite y ordena subsanar	21/10/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

22/10/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1998 01134 00**

En atención a lo solicitado por los señores David Andrés Pérez Amaya [demandante] y Gilberto Pérez Murcia [demandado], se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la asignación de retiro del señor Pérez Murcia. Para tal fin, elabórese el oficio al señor pagador que corresponda, y gestiúnese por Secretaría, con copia al demandado (Decr. 806/20, art. 11°).

Y en atención a la autorización dada por el señor Gilberto Pérez, se ordena de la entrega a David Andrés Pérez Amaya de los dineros que fueron consignados por concepto de la medida cautelar decretada y materializada sobre el salario del demandado, mediante la respectiva orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 1998 01134 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5169d9656d0671435ae00773bc4f189e5f33fb1057e4e46ce0015cf7b1ce4540

Documento generado en 21/10/2021 04:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00662 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00662 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca4bfa2524e4cfe7e6e05212f835c89502eb1d1b6c245eb20499cae63e62a0f3
Documento generado en 21/10/2021 04:43:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00661** 00

Sería del caso analizar la demanda ejecutiva promovida por la señora Diana Catalina Cortes Camacho, en favor del NNA C.S.L.C., de no ser porque no se aportó título ejecutivo que constituya el pilar que dé paso al proceso de cobro, circunstancia que restringe la posibilidad de librar la orden de pago solicitada.

En efecto, adviértase que con la demanda no se aportó documento alguno que contenga las exigencias que reclama el artículo 422 del c.g.p., v. gr., como una sentencia judicial o acuerdo conciliatorio donde la señora Cortés conjuntamente con el señor Andrés Mauricio León Quevedo hubieren fijado una cuota de alimentos en favor de su hijo, y que, en lo medular, constituya prueba en contra del obligado, más aún si se destaca que a la demanda debe acompañarse el *“documento que preste mérito ejecutivo”* (art. 430, *ib* , pues de lo contrario, menester será abstenerse de librar el mandamiento de pago, pues ello implica, además, una falta de competencia de quien se arroga la condición de ejecutante *“para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor, para que llegue el documento(s) que constituye el 'título ejecutivo’”,* dado que *“es al ejecutante a quien le corresponde de entrada demostrar su condición de acreedor”,* por lo que *“no es posible, como si ocurre en los juicios de cognición, que dentro del juicio se pruebe el derecho subjetivo afirmado definitivamente en el memorial de demanda”* (se resalta, Auto 12 de julio de 2020, Consejo de Estado).

Así las cosas, como no se allegó título ejecutivo que permita abrir las compuertas a la ejecución forzada contra el señor Andrés Mauricio León

Quevedo, en favor de la NNA CSLC, se denegará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado deniega el mandamiento de pago pretendido. Por tanto, devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00661 00

Firmado Por:

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: da8f7a0d926fec09d3d5974d9e12226c25d555b7f0aaa9da13ef4db3bc39c9e
Documento generado en 21/10/2021 04:43:33 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00660 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por Manuel Omar López Caballero contra Hilda Patricia Torres Barrera.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Requerir al demandante solicitar la medida cautelar conforme al artículo 590 del c.g.p., e indicar la cuantía de los bienes.
5. Reconocer a Fernando Becerra Rodríguez para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8a8eb4918a5d0b1df8de7c3c9e583af3f51514fd8e92a60b3d8ddb6dc42c0184
Documento generado en 21/10/2021 04:43:31 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00659 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos fundamento de la causal de divorcio establecida en el numeral 3° del artículo 154 del C.C., específicamente en cuanto a las fechas en que ocurrieron los hechos allí narrados.

2. Indíquese el último domicilio común que de los cónyuges.

3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 130315fb6de3df296dd83a88bfba79b79f97a57b71dfa59bb4dd7dd52e1fdb2
Documento generado en 21/10/2021 04:43:28 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2021 00658 00**

Se admite la consulta de la decisión proferida el 12 de octubre de 2021 por la Comisaría 10° de Familia – Engativá. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00658 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **4a91400e3eb7c8050dcbfb3c16761e2983960ff1b37917984faae7f8ed4855f3***
Documento generado en 21/10/2021 04:43:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00657 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Modifíquese el encabezado de la demanda indicando debidamente la acción incoada conforme se rotula en el memorial poder otorgado por la demandante. De la misma manera deberá modificar las pretensiones expresadas con precisión y claridad (c.g.p. art. 82, núm. 4°).
2. Indíquense en los fundamentos de hecho, de manera clara, precisa y detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de surgimiento y finalización de la convivencia marital, a fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes (c.g.p., núm. 5°, art. 82).
3. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden demostrar con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212). Indicando su dirección física y correo electrónico donde reciba notificaciones (c.g.p. art. 82, núm. 10°).
4. Infórmese el canal digital donde deben ser notificado los demandados, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf,**
con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00657 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff5c5760cfb4b4718410547e50d31310dc8f52337edb3265c35178ba533cc91e
Documento generado en 21/10/2021 04:43:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00648 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevamente el escrito de demanda en formato pdf, toda vez que aquel líbello presentado se encuentra incompleto, en tanto que solo se aportó hasta el acápite de pruebas.
2. Solicítense las medidas cautelares acorde con las reglas señaladas en el artículo 598 del c.g.p., como lo habilita nuestro estatuto procesal para esta clase de procesos.
3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3444492bc74f16ff660c6426f34ed2292b92c01abe576444cfe96f388fbc8751
Documento generado en 21/10/2021 04:43:17 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00626 00

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil instaurada por Adriana Lacouture Parodi contra Juan Diego Robayo Suárez.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Decretar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 598 del c.g.p., el embargo del vehículo automotor de placas UUM-846. Para tal efecto, líbrense los oficios que correspondan (c.g.p., art. 593), y Secretaría proceda a su diligenciamiento, con copia a la apoderada judicial de la demandante (Decr. 806/20, art. 11°, concord. c.g.p., art. 111).
5. Reconocer a Laura Viviana Tovar Triana para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5f2ca2746304e470fcdee33e2330d29a4ba12ff3eecdbe2f890f983fcb6904d
Documento generado en 21/10/2021 04:43:14 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2021 00621 00**

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 577, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento instaurada por Helen María Pérez Mideros.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 577 y ss. del c.g.p.
3. Notificar al agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado.
4. Reconocer a Withney Camila Quintero Raciones, para actuar como apoderada judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Convocar a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020. Para tal fin, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 10 de marzo de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 579 del c.g.p., oportunidad en la que se recaudara el interrogatorio, las pruebas decretadas, y se procederá a dictar la sentencia que de mérito resuelva la controversia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 579, se decretan **las siguientes pruebas:**

I. Pruebas solicitadas por la parte interesada:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

II. Pruebas de oficio:

a) Interrogatorio: Se ordena recibir el interrogatorio de la señora Helen María Pérez Mideros.

b) Oficios: Se ordena oficiar a la Notaría Única de Buenaventura [serial 9425783], y Notaría Única de Tumaco [serial 40684623], para que se envíe copias de los documentos que sirvieron de respaldo para el correspondiente registro de nacimiento de Jessica Pérez Mideros y Helen María Pérez Mideros respectivamente, informándose los nombres de los progenitores señores Helen Inés Mideros Andrade y Carmelo Pérez. Para tal efecto, líbrense los oficios que correspondan, y Secretaría proceda a su diligenciamiento, con copia a la apoderada judicial de la interesada (Decr. 806/20, art. 11º, concord. Art. 111 del c.g.p.).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00621 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a427ff08b0b103f4cd655f631868b86005e1f262c995256e374bc21089b96336
Documento generado en 21/10/2021 04:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00516** 00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el ejecutante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas en esta causa. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se convoca audiencia virtual a la hora de las **9:00 a.m. de 1° de marzo de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte demandante estarse a lo dispuesto en el inciso 1° de este auto.

c) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a los señores Diana Patricia Castiblanco Casas, Luis Enrique Castiblanco Casas, y Gloria Isabel Casas Acosta.

II. Las solicitadas por la parte ejecutada:

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a la señora Daniela María Ávila Casas.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00516 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **40bb7670f719e3d6572b5ebfec2872f665facddc15c05ad06b1b4f6f98ad651**
Documento generado en 21/10/2021 04:43:07 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00498** 00

En procura de decidir lo que en derecho corresponda frente al reconocimiento de personería a la abogada Darlin Yecenya Higuera Ramírez, se le impone requerimiento para que allegue el respectivo memorial de poder que le fue otorgado por el señor Ramón Antonio Rondón. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado por el juzgador, requiere de lo siguiente: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con siquiera los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga a la apoderada; ii) La antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo, y que, en rigor, le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido, y que reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (C.S.J., auto de sept. 3/20, radicado 55194).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00498 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **dbde5da867ddac367ef39c1c39ca6d39a4316db1a4db51a3bd291603f9d22401***
Documento generado en 21/10/2021 04:43:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2021 00481** 00

En atención al informe secretarial, Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se cita a audiencia virtual a la hora de las **9:00 a.m. de 14 de febrero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 579 del c.g.p., oportunidad en la que se recaudara el interrogatorio, las pruebas decretadas, y se procederá a dictar la sentencia que de mérito resuelva la controversia.

Adviértase a partes, apoderados testigos y terceros, que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico institucional del juzgado flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 579, se **decretan las siguientes pruebas**:

I. Las solicitadas por la parte interesada:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

II. De oficio:

a) Interrogatorio: Se ordena recibir el interrogatorio del señor Leonel Santamaría Pastrana.

b) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a los señores Zoila Rosa Bonilla de Santamaría [(abuela) zoilarosabonilla2020@gmail.com], Edna Judith Santamaria Bonilla [(tía) edna.santamaria2016@gmail.com), Oscar Santamaria Bonilla [(tío) santamaria80125106@gmail.com], y Néstor Leonel Santamaria Bonilla [(tío) santamariabonillanestor@gmail.com].

c) Entrevista: Se ordena recibir la entrevista al NNA GSB, y se fija la hora de **10:30 a.m. de 28 de enero de 2022**. Secretaría proceda a la autorización de ingreso del NNA a la sede judicial del Edificio Nemqueteba, junto con su acompañante. Cítese al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

Se advierte a la parte interesada que deberá procurar la asistencia virtual de los testigos que fueron decretados de oficio.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00481 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 26c25132f219cbdce5e20bf93f59906b18bd2cb65697a3453e3db67db66f6f95
Documento generado en 21/10/2021 04:43:00 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 3110 005 **2021 00455 00**

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de la apertura del proceso y de las personas que crean tener derecho a intervenir en esta causa mortuoria. También, la comunicación proveniente de la DIAN, y la misma póngase en conocimiento del apoderado judicial quien aperturó la sucesión por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).

Ahora bien: examinado el expediente se impone requerimiento a los apoderados judiciales de las herederas reconocidas en esta causa mortuoria, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de 22 de julio de 2021.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00455 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab77e60de678911e9ade4aa3178716ad8e712a864ec991fbaae3357f91efedff
Documento generado en 21/10/2021 04:42:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2021 00431 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por aceptado la designación como curador *ad-hoc* al abogado Mario Gómez Otalora. En consecuencia, para su posesión, se le cita a la hora de las **10:30 a.m.** de **26 de noviembre de 2021**. Secretaría proceda oportunamente al trámite para la autorización de su ingreso a la sede judicial.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00431 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17deefcacb747fbcc99e481fdf70616615c04d0f5af90fd6e4436b22fd0a5490
Documento generado en 21/10/2021 04:42:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2021 00426 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por aceptado la designación como curador *ad-hoc* a la abogada Dolly Vanessa Bohórquez Ayala. En consecuencia, para su posesión, se le cita a la hora de las **10:00 a.m. de 26 de noviembre de 2021**. Secretaría proceda oportunamente al trámite para la autorización de su ingreso a la sede judicial.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00426 00

Firmado Por:

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3a0fbae560d8269299a3a1c2387282543785febdb431acb090cae08bae67d99
Documento generado en 21/10/2021 04:42:51 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2021 00401 00**

Teniendo en cuenta que por un error de digitación se relacionó de forma errónea la fecha del auto mediante al cual se rechazó la demanda, con fundamento en lo dispuesto el precepto 286 del c.g.p., se corrige dicho proveído únicamente en su encabezamiento, así: “*Bogotá D.C., veintidós de julio de dos mil veintiuno*”. En lo demás, se mantiene incólume.

Así las cosas, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto anterior y a lo aquí decidido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00401 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e471338ca1b999e06e7af47543cf7d780ca846af526d645b27a4d49153f99a4a

Documento generado en 21/10/2021 04:42:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00376 00

Para los fines pertinentes legales, téngase por aceptada la designación y por contestada la demanda por la curadora *ad litem* de la demandada señora Helena Vargas Ostos.

Ahora bien: para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 15 de marzo de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00376 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **18b173570c16f548f6f8e0d2a7bcd2927608a4fdca71b95257533024622d9b2***
Documento generado en 21/10/2021 04:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00351 00**

Teniendo en cuenta el informe rendido por la trabajadora social del Juzgado, se ordena comisionar al juez de familia de Barranquilla, para que a través de la trabajadora social adscrita al juzgado practique la visita social ordenada en auto de 6 de octubre próximo pasado, al lugar de habitación del demandante, señor Roberto Gómez Melo [Carrera 57 No.78-67, apto. 102 de Barranquilla], donde se determinen, principalmente, las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuestos el NNA. Líbresele atento despacho comisorio con los insertos del caso y gestione por Secretaría (Decr. 806/20, art. 11°).

Al margen de lo anterior, téngase en cuenta la nueva dirección de domicilio de la demandada, dada a conocer por la trabajadora social.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00351 00

Firmado Por:

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a02c2a1c43357aae800d51a663d430c656bd66ab5ea58e71af81b6530e4632f2

Documento generado en 21/10/2021 04:44:25 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00350 00**

Para los fines pertinentes legales, se dispone:

1. Advertir a los interesados en esta causa que, una vez se encuentre acreditada la inscripción de la medida de embargo en los folios de matrícula 50N-01042282, 50N-20241682, 50N-20284748 y 50N-00259461, se ordenará su secuestro.
2. Requerir a la Secretaría del Juzgado para que elabore nuevamente el oficio ordenado a la Secretaría Distrital de Hacienda, indicando correctamente el número de identificación de la causante Clara Elena Rozo Ramírez (C.C. No. 41'668.623).
3. Imponer requerimiento al apoderado judicial que aperturó el presente trámite sucesoral, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 492 del c.g.p., ante el desconocimiento de la dirección física y correo electrónico del presunto heredero George Pashalides Morales.
4. Imponer requerimiento a los apoderados judiciales y los herederos reconocidos en esta causa mortuoria, para que de consuno designen la persona o personas que de manera conjunta realicen los trámites ante la DIAN, y en ese marco, se proceda a realizar el saneamiento de la situación tributaria de los causantes, en procura de continuar con el trámite
5. En atención a las consideraciones hechas por la apoderada judicial de los herederos Cañón Rozo en escrito que antecede se advierte a la memorialista que el ordenamiento procesal tiene definidas las etapas procesales y los medios de impugnación en esta clase de procesos ante las varias inconformidades y desacuerdos con el escrito de demanda y demás actuaciones, los cuales a hoy ya precluyeron y otros prematuros. Ahora bien, ante el posible fraude procesal frente respecto de los poderes de los herederos Pashalides Rozo ante la DIAN, adviértase a la memorialista que, podrá

adelantar las acciones que considere pertinentes en procura de la garantía de los derechos de sus poderdantes.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00350 00

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f7d2a85c58297e4113520912e12ebee585ec9689793f58bdd4c48639ddb6d6
Documento generado en 21/10/2021 04:44:22 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00326 00**
(Cdo de medidas cautelares)

Conforme al artículo 590 del c.g.p., se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt's, créditos u otro derecho personal y demás que tenga el demandado, señor Hernán Amaya Alonso (C.C. No. 80'434.305), en las siguientes entidades bancarias: Banco Bogotá, Valores Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, BBVA Colombia, Banco Colpatría Scotiabank, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha, Alianza Fiduciaria, Acción Fiduciaria, Fiduciaria de Occidente, Banco AV Villas, Banco Popular, Citibank Colombia, Banco Agrario de Colombia, Bancamía S.A., Banco Finandina, Banco Santander y Banco Mundo Mujer S.A. (c.g.p., art. 593, núm. 10°). Por tanto, elabórese los oficios, y gestiónese por Secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11° del decreto 806 de 2020, con copia al apoderado judicial de la ejecutante.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00326 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a24c37dc265bf20ad94106b486bff802a5f5612c36e6388113d27ea83993f70a
Documento generado en 21/10/2021 04:44:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00326 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la notificación personal surtida al demandado, señor Hernán Amaya Alonso, quien oportunamente confirió poder a la abogada Jenny Marian Vallejo Lizarazo, con quien se surtió la contestación de la demanda, y la formulación de excepciones de mérito de las cuales se ordena correr traslado a la contraparte acorde con las previsiones de que trata el artículo 110, *ib*. Por Secretaría remítase a la parte demandante copia del escrito de contestación de la demanda, junto con sus anexos, a través del correo electrónico señalado para tal fin.

Se reconoce a la prenombrada abogada Vallejo Lizarazo para actuar como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00326 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5c9d2772f7efc321d1e91df0a200182c5043d8871bcbbc237ed904bdab00211

Documento generado en 21/10/2021 04:44:17 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00272 00

Previamente a reconocerle efectos procesales a las gestiones de notificación a la demandada Albina Patricia Acosta Sanabria, alléguese las constancias y sus soportes de su citación efectiva, con miramiento en lo dispuesto en el artículo 291 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00272 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32811541d7c590a85682e837c091152e2253b030930cfa0ce815faa15a00921e
Documento generado en 21/10/2021 04:44:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00225 00**

En atención a los solicitado por el Defensor de Familia, se ordena oficiar al pagador de Serviconfort Ltda., para que a más tardar en cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación, informa de manera, clara, específica y detallada sobre el cumplimiento dado al oficio 1504 de 23 de junio próximo pasado, enviado por correo electrónico el 8 de julio del año en curso, en especial, sobre los descuento de la cuota alimentaria mensual por valor de \$197.697 y el excedente hasta completar el 50%, del salario devengado por el ejecutado en dicha empresa, previas las deducciones de ley, limitando la medida a \$7'000.000, y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en los cinco primeros días de cada mes, indíquese que es en garantía de los derechos del NNA alimentario involucrado en este proceso. Líbrese la comunicación y transcríbase lo siguiente: ***“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*** (se resalta). Secretaría proceda a su diligenciamiento, con copia a la parte interesada (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00225 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **5b91a893f82ed7f8ad90b91b28aa005ec6c03e1d13294b0ac94af316eddcdd63***
Documento generado en 21/10/2021 04:44:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00175 00**

Con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrige el inciso 1° y el numeral 3° del auto de 1° de octubre de 2021, para precisar que el nombre y apellido del ejecutado es **Pedro Julio Camargo Calderón**, y no como por un *lapsus calami* se anotó en la mencionada decisión.

Por tanto, adviértase que este auto hace parte integral de la providencia citada, y deberá ser notificado conjuntamente al demandado con el auto de apremio librado en esta causa.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00175 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44111690040d23aa2ddec3993a0eac64bd2bcf33c5769bebeacda1e546d8538**

Documento generado en 21/10/2021 04:44:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00141 00**

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta la notificación surtida al demandado, señor Misael Sánchez Candia, quien guardó silencio. No obstante, oportunamente téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por el demandado en correo electrónico de 22 de junio de 2021.

Ahora bien: atendiendo al interés superior y el derecho del NNA establecido en el artículo 8° del c.i.a., se ordena la práctica de la prueba decretada en auto anterior, para lo cual se señala la hora de las **9:00 a.m. de 10 de noviembre de 2021**, para llevar a cabo la toma de muestras [simultaneo]. Se ordena a los intervinientes diligenciar el respectivo formato ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora antes señalada, advirtiéndoles que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (c.g.p., núm. 2°, art. 386), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8° del artículo 78, y numeral 4° del artículo 79 *ib.*, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, infórmese que la toma de muestra al señor Sánchez Candia se llevará a cabo en el Municipio de Tame, Arauca, dirección de notificación Calle 5 No.10-06, Barrio Balcón del Llano, correo electrónico misasanch22@hotmail.com, celular 304-1034524 para lo cual deberá guardarse la correspondiente cadena de custodia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6fde899ba146ebc8020b0c875757a42eb88ed8229c21c411d7c37f89928e7aee
Documento generado en 21/10/2021 04:44:05 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00131** 00

Vencido como se encuentra el término concedido en auto anterior, se continua con el trámite que se sigue a la presente casusa. Y con dicho propósito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 14 de febrero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

II. Las solicitadas por el ejecutado:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Testimoniales: Se ordena recibir la declaración de los señores Wilfredo Pérez Fajardo, Yenny Ariza, Pamela Alejandra Rincón Peralta y Jonathan Rodrigo Sepúlveda Martín.

c) Interrogatorio de parte: Se ordena escuchar en interrogatorio a la ejecutante Heidi Edna Rodríguez Angarita.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00131 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d0d7fb30dbcaf766e0855e251d19b880d4c8520f730e8cece3ae6bf0df7c22bf**
Documento generado en 21/10/2021 04:44:01 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00368** 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener como oportuna la contestación de demanda que efectuó la curadora *ad litem* que en este juicio representa a la NNA.
2. Reconocer a Fernando Franco Bautista para actuar como apoderado judicial del demandado señor Anderson Arévalo Mendoza, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Entender por revocado cualquier otro poder conferido con anterioridad al que presentado por el abogado Franco Bautista (c.g.c.p., art. 76).
4. Continuar con el trámite que sigue en el presente juicio. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se convoca a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m.** de **9 de febrero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente,

deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00368 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b3abf7dc9a9d96d846f3ae6306cc97836ed2a159f51ec30a66825a1c46b5778

Documento generado en 21/10/2021 04:43:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00133 00

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de existencia de la unión marital y la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes instaurada por Carlos Eduardo Ferrucho Ferrucho contra Ingrid Janeth Estupiñán.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Emplazar a la demandada, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría efectúe la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
4. Reconocer a Oscar Rene Ruíz Rodríguez para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUZG

Rdo. 11001 31 10 005 2020 0013300

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **e29c96e00d1325b0c83e75ea812ccd65aff7281a7f0c60c695490b45e784ca73**
Documento generado en 21/10/2021 04:43:52 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00813 00**

Para los fines legales pertinentes, adócese a los autos la comunicación proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y la manifestación efectuada por el apoderado judicial del señor Gilberto Efrén Hernández Forero, en el sentido de indicar que desconocen el paradero, domicilio y lugar de residencia del señor Juan Diego Hernández.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso no ha sido posible ubicar el registro civil de nacimiento del señor Hernández, dado que no se cuenta con su fecha de nacimiento, su número de cedula de ciudadanía, y el nombre completo de la madre como lo requiere la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de realizar una búsqueda detallada. Y, si bien por auto de 1º de junio próximo pasado se ordenar integrar el litisconsorcio necesario por activa con el señor Juan Diego Hernández, en aras de garantizarle su derecho a un debido proceso y de defensa ante la imposibilidad de notificarlos con forme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del c.g.p., en concordancia con el decreto 806 de 2020, se le designo un curador *ad litem*. Así las cosas, ante la falta de acreditación del parentesco con el causante, siendo la prueba idónea el registro civil de nacimiento (Dec. 1260/70). Así las cosas, se impone necesario apartarse de los efectos procesales del auto citado, y de todas aquellas otras providencias que de ésta decisión dependan.

En consecuencia, continuando con el trámite que se sigue en la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 10 de febrero de 2022**, a efectos de continuar con la audiencia ordenada en autos (c.g.p. art.372), oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P.,

para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00813 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14d160dc9d811d899c6a1de8aea17c393cd55dfa81dacd1317334cc7e0b168db

Documento generado en 21/10/2021 04:43:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2018 00436 00**

De cara a lo dispuesto en audiencia llevada a cabo el 16 de septiembre pasado, y en procura de recaudar las pruebas periciales allí ordenadas, se dispone:

(i) Designar a César Rodríguez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'224.018, quien recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 130-50, oficina 2-202 de esta ciudad, teléfono 3114770310, y en el correo electrónico crr1907@gmail.com, para que rinda una experticia, en procura de establecer el valor de cada uno de los signos distintivos que fueron relacionados en las partidas 43 a 78 del acta de los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante. Comuníquesele su designación por el medio más expedito posible, y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de sanción.

(ii) Requerir a la parte demandada, en su condición de objetante, para que a más tardar en veinte (20) días aporte un dictamen pericial donde se establezca el valor de cada uno de los activos que fueron relacionados en las partidas 82 a 85 del acta de los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante [donde se advirtió, incluso, sobre la existencia de obras de arte]. Lo anterior obedece a la inexistencia de expertos en la materia de la lista de auxiliares de la justicia, lo que impide la designación del experto por cuenta del juzgado. Para tal efecto, el perito deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 89fca9adbb0177821788dee4c99266b2ace344f7e776af2217663c38244d128
Documento generado en 21/10/2021 04:43:44 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***